



DECRETO N° . 0083 .
~~15 DIC 2023~~
NEUQUÉN,

VISTO:

El expediente OE N° 6741-G-2023 y la reclamación administrativa interpuesta por la señora Fanny Edith García, D.N.I. N° 26.331.224; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la reclamación mencionada en el Visto, la señora Fanny Edith García, D.N.I. N° 26.331.224, solicitó el pago de una indemnización por daños y perjuicios sin especificar el monto de la misma en virtud de una supuesta rotura de vidrios de una ventana y de la puerta de la vivienda en la que reside, manifiesta que sita en calle Río Senguer 2118, Barrio Altos del Limay de la ciudad de Neuquén, que conforme expresa se habría producido por el tránsito de micros, camiones y maquinaria;

Que según su relato, el día 15 de agosto de 2023 encontrándose dentro de la vivienda referida escuchó un supuesto pedrazo en los vidrios, el cual atribuye, sin aportar prueba en tal sentido, a una máquina que estaría trabajando y que no individualiza;

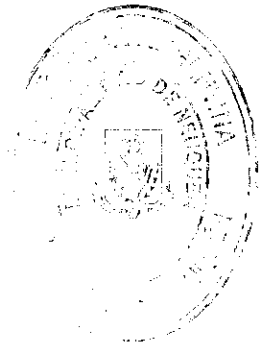
Que intervino la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, la cual se expidió mediante Dictamen N° 617/23, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que es dable advertir que no se encuentra acreditada la legitimación activa de la reclamante, toda vez que no prueba la titularidad del derecho subjetivo en el cual funda su pretensión, es decir que no prueba ser titular registral del inmueble supuestamente dañado ni acompaña un contrato de locación o de comodato con las formalidades de ley;

Que la doctrina especializada ha dicho que: "...la legitimación, como uno de los requisitos para el ejercicio de la acción, es activa cuando existe identidad entre la persona a quien la ley le concede el derecho de acción y la que asume en el proceso el carácter de actor..." (cfr. Highton – Arean, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 6, Hammurabi, Buenos Aires, 2006, pág. 780);

Que la falta acreditación de legitimación activa de la reclamante en estas actuaciones constituye un motivo suficiente para el rechazo de su pretensión, sin perjuicio de la falta de prueba en relación al resto de los presupuestos requeridos para responsabilizar al Municipio;

Dr. MARÍA UJDAÑA DE SAGUIAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Secretaría de Planeación y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0083-23

tanto, de la relación causal como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuirle responsabilidad al Estado Municipal;

Que asimismo, no luce en las actuaciones constancia alguna del estado de los vidrios anterior al acontecimiento de los hechos denunciados, así como tampoco obra prueba de los supuestos daños;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización de daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, lo cual conforme a lo mencionado, no se encuentra acreditado en las actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que: *"...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente..."*;

Que la doctrina ha dicho: *"...que en principio todo daño debe ser adecuadamente probado por quien alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho"* (Vélez, Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Córdoba, 1995, pág. 36),

Que en virtud del Decreto N° 0053/2023 se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023 las estructuras orgánicas funcionales vigentes al día 09 de diciembre de 2023, hasta la categoría C21, inclusive;

Que, en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta por la señora Fanny Edith García, D.N.I. N° 26.331.224, conforme con los fundamentos expuestos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos, la reclamación administrativa ----- presentada por la señora Fanny Edith García, DNI N° 26.331.224, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Dr. MARÍA LUCIANA CHAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Secretaría de Legales y Técnica
Gobierno
Municipalidad de Neuquén

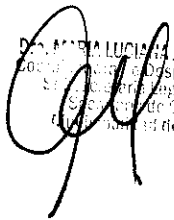
0083-23

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario
----- de Gobierno y de Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. GABRIELA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Provincia de Neuquén

